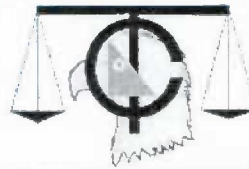




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2309



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10,<sup>20</sup> horas del día 21 de agosto de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del del Registro de la Gobernación N° 7208 Letra "MD" del Año 2010 caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR N° 1 REUNION JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2010"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 7208 Letra "MD" del Año 2010 caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR N° 1 REUNION JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2010"** a los fines de fundar mi voto.-----

Al respecto cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, estipulado en cabeza de este Organismo, por medio del art. 2º, inc. b) de la Ley Provincial N° 50.-----

Así las cosas, se emitió el Acta de Constatación TCP N° 196/10 – PODER EJECUTIVO (CONTROL POSTERIOR) por medio de la cual el Auditor Fiscal, CP Lisandro CAPANNA, efectuó 4 observaciones relativas a que: en los comprobante de los Recibos N° 4, 5 y 6 no quedaba constancia del agente responsable de su confección y emisión (observación N° 1); la falta de incorporación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la firma COSMOS y Hotel Cap Polonio, incumpléndose así con la Resolución C.G. N° 08/07, Anexo I y la Circular C.G. N° 40/08 (observación N° 2).-----

A su vez, se observa que no obra en el expediente certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección Provincial de Rentas, del Hotel Cap Polonio, tal como lo prescribía el derogado Decreto Provincial N° 1505/02, artículo 34, inc. 3 apartado i) -por entonces vigente- (observación N° 3) y, por último, se observa que los certificados de cumplimiento fiscal del proveedor ABC Deportes, no cumplen con los requisitos estipulados en la Resolución DGR N° 067/07, en cuanto a los requisitos que deben cumplir las copias de los Certificados (observación N° 4).-----

A fs. 77 obra una providencia -a mano alzada- del Contador General, CPN Rodolfo FEHRMANN, quien ordena practicar el cierre contable en SIGA del Anticipo con cargo a rendir, teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por este Tribunal de Cuentas no permiten inferir presunción de perjuicio fiscal.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

A fs. 78/79 se agrega el comprobante N° 613, emitido por el sistema SIGA, relativo al cierre N° 1 del anticipo con cargo a rendir de la Subsecretaría de Deportes, de fecha 07 de junio de 2010, por un total de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000). A fs. 80 se agrega copia fiel del Certificado de Cumplimiento Fiscal, correspondiente al contribuyente Vicente Oscar CASTELLANO.-----

Por su parte, el Director de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Salud del Ministerio de Desarrollo Social, emitió el Informe N° 20/10 Letra Ss. D. y J. (fs. 81/82), en el que indica respecto de la observación N° 1 que no se deja constancia del agente que confecciona y entrega el instrumento de pago debido a que siempre realiza éste trámite alguno de los firmantes de cheques, pero que se tendrá en cuenta para futuros pagos.-----

En cuanto a la observación N° 2, señala que no se solicitó constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado a la firma Kayros S.A. debido a que la compra no superaba los tres mil pesos, sí se le solicitó a la firma Hotel Cap Polonio, el cual no estaba inscripto como Proveedor del Estado.-----

Respecto a la observación N° 3 se indica que al momento de realizar la contratación, se le solicitó el Certificado de Cumplimiento Fiscal correspondiente "a lo cual el responsable de la misma nos informó que lo solicitaría a su Contador...", y en lo referente a la observación N° 4, indica que se dio cumplimiento al mismo.-----

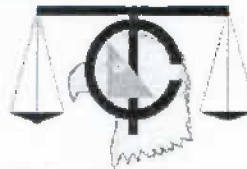
A su turno tomo intervención la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, quien emitió el Informe Contable N° 219/2011 Letra TCP-SC, indicando respecto de la observación N° 1 que compartía el mantenimiento de la misma, ya que la conformidad de las Facturas evidencia el control que ha practicado el agente recipiente del bien o servicio realizado, es decir, que el proveedor ha cumplido con lo facturado. Asimismo, comparte la Prosecretaria el mantenimiento de las observaciones N° 2, 3 y 4.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que no se comparte el mantenimiento de la observación N° 1 en función de que, tal como se indicara en la Resolución Plenaria N° 394/2010, en el procedimiento vigente para las contrataciones estatales, previsto en la Resolución de Contaduría General N° 06/10, Anexo I, Punto 5, inc. f) "Recepción del bien o servicio", se indica que debe incorporarse la correspondiente factura, la cual será conformada por el agente de planta permanente responsable, pero no se exige la firma del Recibo por parte del mismo, por lo que al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2309



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

no existir normativa alguna que imponga ello, es que no cabe el mantenimiento de la mentada observación.-----

Tampoco se estipula la entrega de Recibo alguno en el marco de la Resolución de Tesorería N° 01/09, por la que se fija el Procedimiento de Pagos que rige para la Administración. Por lo que la exigencia efectuada por el Auditor Fiscal al respecto, no posee asidero normativo alguno que lo avale.-----

Sobre el particular, cabe señalar que la Jurisprudencia ha sentado el criterio en función del cual *"quien debe justificar los presupuestos del acto -en este caso del cargo- es la Administración (principio de legalidad objetiva)"* (del voto del juez HUTCHINSON emitido en la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, en el marco de los autos caratulados: "Galego, Horacio Jorge c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación" Expte N° 446/97).-----

En el citado caso judicial se dejó sentado el criterio según el cual, para que pueda hacerse efectiva la aplicación de una sanción, debe constatarse previamente el **incumplimiento de una norma**, cuyo correlato lógico resulta ser que, para que pueda exigírsele determinado recaudo a la Administración, ello debe obedecer a una obligación previamente estipulada.-----

En esta misma dirección, si el Auditor exige cierta documentación al agente estatal, en este caso la firma del Recibo por parte de la Administración, deberá indicar **cual es la norma que así lo exige**, de lo contrario ello sólo podrá indicarse a modo de Recomendación, pero nunca como una observación que obste a la continuidad del trámite o dé lugar a la aplicación de una sanción.-----

En lo relativo específicamente a los Recibos, cabe recordar al Auditor interviniente que en la Resolución Plenaria N° 33/94, Anexo I, Acápito II, Punto 7 inciso e), expresamente se dispone que el Recibo de Pago debe estar suscripto por el **proveedor**, pero en modo alguno exige la suscripción del mismo por parte de la Administración.-----

En todo caso el Recibo resulta un elemento a favor de la Administración, quien contará con ese instrumento como prueba de que no debe nada por la prestación recibida. Al respecto el Código Civil estipula en su artículo 624 que: *"El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos"*.-----

En cuanto a su naturaleza jurídica, la Doctrina ha indicado que: *"El recibo es una constancia escrita emanada del acreedor, sea en instrumento privado o público, de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

haber recibido el pago de la misma obligación que le era debida" (CAZEUX, Pedro N. - REPRESAS, Felix A., "Compendio de Derecho de las Obligaciones", Tomo 2, 2da edición actualizada, Editorial: Librería Editora Platense, pág. 87).-----

Así las cosas, no caben dudas en cuanto a que **no existen pautas normativas que impongan la obligación de suscribir los mentados Recibos de pagos por parte de la Administración**. Sin perjuicio de ello, cabe adentrarse a otra cuestión traída a colación por parte de la Prosecretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE, en cuanto a que *"la conformidad de las facturas evidencia el control que ha practicado el agente recibiente respecto del bien y/o servicio realizado, es decir, que el proveedor a cumplido con lo facturado y la firma de los recibos de pagos del agente responsable de efectuar el mismo es la evidencia del control practicado por el agente pagador interviniente respecto del referido pago..."*.-----

Sobre el particular, no se comparte la apreciación efectuada por la Sra. Prosecretaría, en primer lugar en función de que con ello se confunde el tratamiento de los Recibos de Pagos con el de las Facturas. En este sentido, nada tiene que ver el Recibo con la constatación por parte de este Tribunal de Cuentas, de la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Lo que este Organismo controla es que las facturas emitidas por los proveedores, se encuentren agregadas y conformadas por el agente competente. Sin embargo, en este punto cabe hacer una aclaración, en el sentido de que *no siempre resultan suficiente para constatar la efectiva contraprestación del servicio la existencia de las facturas conformadas*.-----

Cabe citar como claro ejemplo de ello lo acontecido en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación N° 12717 Letra SG del Año 2010, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE DOS CALDERAS DESTINADAS A LA CASA DE GOBIERNO"**, en el que no obstante encontrarse suscripta el acta de recepción de mercadería y de haberse seguido con el trámite de pago, la mercadería NO había sido entregada, tal como verificó oportunamente el área técnica por pedido de la Auditora Fiscal interviniente.-----

Otro ejemplo de ello resulta ser el procedimiento implementado en el marco del Expediente de la Gobernación N° 4619/04, por el que la Administración tramitó la adquisición de 1.000 sillas apilables a la firma GUALDESI HNOS. S.R.L., en el que una comisión formada por dos Auditores Fiscales de este Organismo, se constituyó en el Depósito y Almacenes de la Gobernación a efectos de constatar la existencia de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sillas. En el marco de dicha constatación, se encontraron *únicamente* ochocientas cincuenta (850) sillas.-----

Como consecuencia de ello, se iniciaron las actuaciones internas TCP N° 348/08 "S/INCONVENIENTES PRODUCIDOS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS A ADQUIRIR POR EL EXPTE. REG. GOB. N° 4619/04", en el que el Secretario Contable de este Organismo comunicó al Subsecretario de Contrataciones y Abastecimiento, que "*...la verificación de la prestación forma parte esencial en el control de gastos que realiza este Tribunal de Cuentas, debiendo tener en cuenta lo establecido por el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50...*" (el resaltado no es del original).-----

Así las cosas, puede comprenderse que la simple conformidad de las facturas NO resulta *en todos los casos* un elemento suficiente a fin de constatar *la efectiva contraprestación por parte de la Administración*.-----

En este sentido, el artículo 40 de la Ley Provincial N° 50 dispone que: "*El Auditor Fiscal podrá requerir de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, o citar responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas*".-----

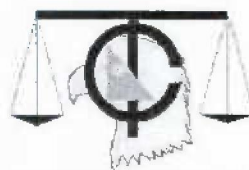
Así, en los casos en que el Auditor Fiscal considere que por la envergadura de la contratación, por los montos implicados en la misma y/o demás circunstancias, resulte prudente requerir mayor información a fin de poder constatar la efectiva recepción de la contraprestación del servicio o de mercaderías parte de la Administración, deberá hacer uso de las facultades que expresamente le otorga la normativa que rige para este Organismo y, de este modo, cumplir acabadamente con la función de control del gasto público que este Tribunal de Cuentas posee por imperio de la Constitucional Provincial.-----

Por otro lado, existen procedimientos específicos para otras materias, tales como el control de las contrataciones de asesoramiento, para las que rige la Resolución Plenaria N° 34/98, en la que se enuncia que para tener por "comprobado" el servicio prestado, **al menos el 50% deberá ser informado por escrito** y, en el caso de la Locación de obra, **el 100% debe incorporarse al expediente**.-----

Este es otro ejemplo que demuestra que, la sola conformación de la factura, no resulta suficiente para que el Auditor tenga por acreditada la contraprestación al momento de efectuar el control.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Consecuentemente, la sola conformación de la factura *no siempre* resulta un elemento suficiente para tener por acreditada la efectiva contraprestación en favor de la Administración. Para los casos no regulados específicamente, los Auditores Fiscales cuentan con la herramienta que les otorga el artículo 40 de la Ley 50, así *podrán* adoptar los recaudos que estimen pertinentes a fin de verificar la efectiva contraprestación, en los casos que lo ameriten.-----

Ahora bien, más allá de los apartamientos normativos verificados, cabe señalar que dadas las pautas temporales por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 y la fecha de toma de conocimiento -que es la fecha que surge del sello de ingreso a este Organismo inserto en el anverso de la caratula de las actuaciones-, es que a esta altura no cabe la aplicación de sanciones, toda vez que dicha toma de conocimiento ha operado 11/11/2010.-----

Sobre el particular, resulta dable señalar que conforme el criterio sentado en la causa judicial caratulada: "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ FERREYRA ISIDRO OMAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" tramitada ante el Juzgado en lo civil y comercial N° 1 del DJS Expte. N° 10910/08, ha quedado sentado que en el marco del control posterior, el plazo de prescripción debe computarse desde la fecha de ingreso de las actuaciones a este Organismo, ya que a partir de allí se entiende que opera la "toma de conocimiento".-----

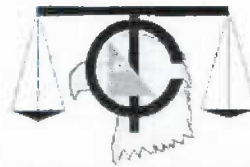
Una vez aclarado ello, resulta dable señalar que si bien se comparte el mantenimiento del resto de las observaciones formuladas, no cabe la aplicación de sanciones sino la puesta en conocimiento de los apartamientos a las actuales autoridades. Por lo que impulso mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

- 1) Hacer saber al Secretario de Administración Financiera, Dn. Alejandro Ismael AYUNES, que debe dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución de Contaduría General N° 08/07, Anexo I (Registro de proveedores el Estado), a la Circular N° 40/08 de Contaduría General, artículo 34, inciso 1, del Decreto Provincial N° 674/11, Resolución D.G.R. N° 048/96, modificada por su posterior N° 067/07.-----
- 2) Hacer saber al Subsecretario de Deportes, Prof. Martín Alberto BIANCHI, que debe dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución de Contaduría General N° 08/07, Anexo I (Registro de proveedores el Estado), en a la Circular N° 40/08 de Contaduría General, al artículo 34, inciso 1, en el Decreto Provincial N° 674/11 y en la Resolución D.G.R. N° 048/96, modificada por su posterior N° 067/07.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

3) Notificar con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, a todos los Auditores Fiscales, a la Secretaría Legal y a todos letrados del Cuerpo de Abogados, a fin de que tomen conocimiento de lo indicado en los considerandos, en cuanto al *efectivo* ejercicio del control en cabeza de este Organismo.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente y habiéndose efectuado la rotación anual de la Presidencia mediante Resolución Plenaria 201/2012, toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.--

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del del Registro de la Gobernación N° 7208 Letra "MD" del Año 2010 caratulado: **"S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR N° 1 REUNION JUEGOS BINACIONALES DE LA ARAUCANIA 2010"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

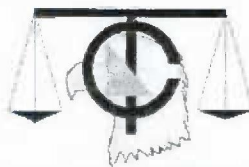
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer saber al Secretario de Administración Financiera, Dn. Alejandro Ismael AYUNES, que debe dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución de Contaduría General N° 08/07, Anexo I (Registro de proveedores el Estado), a la Circular N° 40/08 de Contaduría General, artículo 34, inciso 1, del Decreto Provincial N° 674/11, Resolución D.G.R. N° 048/96, modificada por su posterior N° 067/07, y con remisión de las actuaciones citadas en el exordio.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al Subsecretario de Deportes, Prof. Martín Alberto BIANCHI, que debe dar cumplimiento a lo prescripto en la Resolución de Contaduría General N° 08/07, Anexo I (Registro de proveedores el Estado), en a la Circular N° 40/08 de Contaduría General, al artículo 34, inciso 1, en el Decreto Provincial N° 674/11 y en la Resolución D.G.R. N° 048/96, modificada por su posterior N° 067/07.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada del presente, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable de este Organismo, CPN María Laura PEREZ TORRE, a todos los Auditores Fiscales, a la Secretaría Legal y a todos letrados del Cuerpo de Abogados, a fin de que tomen conocimiento de lo indicado en los considerandos, en cuanto al *efectivo* ejercicio del control en cabeza de este Organismo.-----

Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.  
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,  
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO Nº 2309**

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia